

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA DIECIOCHO DE JULIO DE 2016

En la ciudad de Córdoba, siendo las doce horas y cinco minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión extraordinaria previamente convocada al efecto bajo la presidencia del Illmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, D<sup>a</sup> Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque, no asiste D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Carillo Núñez. Asimismo concurre a la sesión D<sup>a</sup>. Adelaida Ramos Gallego, Interventora General Accidental, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE LAS PLAZAS RESERVADAS A PERSONAL FUNCIONARIO DE TURNO PROMOCIÓN INTERNA INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2014.- Se da cuenta del expediente epigrafiado instruido en el Servicio de Recursos Humanos en el que consta informe del Sr. Jefe de dicho Servicio, del siguiente tenor:

**“INFORME**

**ANTECEDENTES**

La Junta de Gobierno de esta Diputación, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2016, aprobó las bases para las pruebas selectivas de plazas reservadas a funcionarios, turno de promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2014. De conformidad con la orden de inicio del Sr. Vicepresidente 4º y Delegado de Recursos Humanos, se ha procedido a su modificación en los siguientes aspectos:

1. Nueva Base 1.5: se introduce la previsión de que en el caso de que las plazas convocadas por el sistema de promoción interna quedaran vacantes, no podrán acumularse a las de la convocatoria de acceso libre.
2. Nueva Base 9.4: se establece que con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el órgano de selección deberá publicar, con anterioridad a la realización de cada prueba, los criterios de corrección, valoración y superación de la misma que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

3. Desglose de las plazas de Administrativo/a y Auxiliar Administrativo/a a promoción interna vertical, por un lado, y horizontal, por otro, permitiendo en este segundo supuesto la participación de personal laboral que cumpla determinados requisitos.
4. Reducción del número de temas correspondientes a las plazas de Auxiliar Administrativo/a reservadas a promoción interna vertical.

### **NORMATIVA APLICABLE**

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978 (C.E.)
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR LEBEP).
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).
- Ley 30/1984 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la Función Pública (LMRFP).
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos para la selección de los funcionarios de Administración Local.
- RD 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado, en adelante RGI.

### **FONDO DEL ASUNTO**

En el orden expuesto de las modificaciones, debemos informar:

La base 1.5 se dicta de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, (vigente en tanto no se oponga a lo establecido en el EBEP hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo, según establece su disposición final 4.2) y art. 79 del RGI.

La base 9.4 obedece a la doctrina del Tribunal Supremo expresada en la sentencia de veintiuno de Enero de dos mil dieciséis, que afirma:

*Como sostiene la recurrente, no se trata de negar la posibilidad de que un Tribunal Calificador de un proceso selectivo pueda establecer criterios de corrección dando prevalencia a unas preguntas sobre otras en la valoración de las mismas, debidamente justificadas, sino que esa preferencia ha de constar a los opositores antes de la realización de la prueba, de tal suerte que estos puedan decidir la prioridad en su contestación, adaptando las respuestas a la relevancia de las cuestiones planteadas, impidiendo así que se produzca indefensión, y en este sentido recuerda la recurrente la jurisprudencia sentada por esta Sala, citando la sentencia de 25 de junio de 2013 , de 25 de junio (recaída en el recurso 1490/2012 , con cita de otras anteriores como las de 27 de junio de 2008 (recurso números 1405/2004 ); 15 de diciembre de 2011 (Rº C.número 4298/2009); 18 de enero de 2012 (R.C. número 1073/2009, que sostiene que el principio de publicidad exige que los criterios de actuación del Tribunal Calificador sean precedentes a la realización de la prueba y notificados a los aspirantes, pues solo así se garantiza además el principio de seguridad jurídica. En el mismo sentido cita la sentencia de 21 de diciembre de 2011 o la de 20 de octubre de*

2014 (R.C. 3093/2013 ) con cita de sentencias anteriores). En consecuencia, de conformidad con esta jurisprudencia el Tribunal Calificador al valorar de distinta forma las respuestas a las cuestiones del caso práctico, sin previamente notificar estos criterios a los opositores, produjo una irregularidad procedimental que causó la indefensión del recurrente que no pudo adecuar la contestación del examen a las distintas valoraciones de las preguntas. Por ello, dichos criterios han de tenerse por no puestos para el actor y en consecuencia entender que se ha vulnerado la jurisprudencia de la Sala por la sentencia recurrida, e igualmente el principio de transparencia y publicidad que deben presidir los procesos selectivos, recogidos en el artículo 66.2.b) del Estatuto Básico del Empleado Público, como sostiene la sentencia de esta Sala de 20 de octubre de 2014 .

En cuanto a la nueva distribución de las plazas de Administrativo/a y Auxiliar Administrativo/a entre promoción interna vertical y horizontal, con inclusión de la participación de personal laboral, cabe manifestar lo siguiente:

La promoción interna se configura bajo dos modalidades: vertical, que supone el ascenso a un Grupo de clasificación superior, y horizontal, que supone acceder a otra categoría dentro del mismo Grupo y Subgrupo. Respecto a la segunda, el art. 22.2 de la Ley 30/84, de carácter no básico pero aplicable supletoriamente a la Administración Local (según su art. 1.5), dispone lo siguiente:

*A propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, el Gobierno podrá determinar los cuerpos y escalas de la Administración del Estado a los que podrán acceder los funcionarios pertenecientes a otros de su mismo grupo siempre que desempeñen funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico, se deriven ventajas para la gestión de los servicios, se encuentren en posesión de la titulación requerida, hayan prestado servicios efectivos durante al menos dos años como funcionarios de carrera en cuerpos o escalas del mismo grupo de titulación al del cuerpo o escala al que pretendan acceder y superen las correspondientes pruebas. A estos efectos, en las convocatorias para el ingreso en los referidos Cuerpos y Escalas deberá establecerse la exención de las pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en el Cuerpo o Escala de origen.*

Finalmente, respecto a la posibilidad de participación de personal laboral en las pruebas de promoción interna para funcionarios, ya recogimos en nuestro anterior informe lo siguiente:

*(...) la Disposición Transitoria 2ª del EBEP prevé que el personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, estuviere desempeñando funciones de personal funcionario, o pasare a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha (...) podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición. Esta participación en las pruebas de promoción interna se constituye en la vía que posibilita el acceso del personal laboral a los Cuerpos o Escalas que tienen adscritas las funciones de los puestos que desempeña dicho personal. De este modo, se actúa de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional en materia de acceso a la condición de funcionario de carrera (STC 38/2004, de 11 de marzo).*

En el auto del Pleno del Tribunal Constitucional 68/2012 , se dice:

*En cuanto a las denominadas pruebas restringidas o específicas para el acceso a la función pública, la doctrina constitucional se sintetiza en la STC 130/2009, de 1 de*

*junio , FJ 3, con cita de otras, según la cual el art. 23.2, en relación con el 103.3 CE contiene un derecho a la no restricción injustificada de las condiciones de acceso, conforme al cual queda prohibida la integración automática de determinados grupos en la función pública y, en principio y salvo excepciones, las llamadas pruebas restringidas para el acceso a la función pública, si bien en ocasiones la existencia de dichas pruebas podía ser entendida de forma compatible con el art. 23.2 CE siempre que tales pruebas fueran un medio excepcional para resolver una situación también excepcional, expresamente prevista en una norma con rango de ley y con el objeto de alcanzar una finalidad constitucionalmente legítima, entre las que se integra también la propia eficacia de la Administración, pues, en todo caso, debe destacarse el carácter excepcional de los sistemas que no sean de libre acceso respecto a quienes no tengan relación funcional alguna, de modo que la convocatoria de pruebas restringidas o específicas, requiere una justificación en cuanto son una excepción a lo que es normal sistema de acceso a la condición de funcionario de carrera .*

De ahí que la Disposición Transitoria 2ª del EBEP establezca unas condiciones insoslayables para validar un proceso de estas características, que no pueden ser interpretadas de forma extensiva. Como afirma el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid en su dictamen nº 366/15, *la previsión excepcional de la disposición transitoria segunda del EBEP, que permite al personal laboral fijo la participación en los procesos de promoción interna de aquellos Cuerpos o Escalas a los que figuren adscritas las funciones o los puestos que desempeñe y, por tanto, excluye el derecho fundamental al acceso a la función pública en condiciones de igualdad, exige una interpretación restrictiva del supuesto de hecho habilitante.*

El supuesto de hecho habilitante es el siguiente:

1. Ha de tratarse de personal laboral fijo a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril. Por tanto, no puede ser temporal ni indefinido en la tipología del propio EBEP.
2. Han de desempeñar funciones propias de alguna Escala o Cuerpo de funcionarios. En este sentido, los puestos laborales de Administrativo/a y Auxiliar administrativo/a se corresponden con los propios de la Escala y Subescalas equivalentes de Administración General de la función pública local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 del TRRL. Por tanto, a través de este proceso incardinado dentro de la promoción interna para funcionarios, el personal laboral con la categoría de administrativo puede acceder a la Subescala Administrativa y el personal laboral auxiliar a la Subescala Auxiliar, en ningún caso a una Subescala de un grupo de clasificación superior. **Lo que así se denomina "promoción interna vertical cruzada" sería inconstitucional, porque no habría supuesto basado en la Constitución que validara una medida tan excepcional para recurrir al carácter restringido<sup>1</sup>.** La legislación vigente, aún con carácter supletorio para la Administración Local, contempla un solo supuesto de promoción de determinado personal laboral a un grupo de clasificación superior de funcionarios, la Disposición Adicional 25ª de la Ley 30/84:

*Con carácter excepcional, y de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan al efecto, en las convocatorias de promoción interna al cuerpo general auxiliar de la Administración del Estado, podrá autorizarse la participación en las mismas de personal laboral con la categoría profesional de ordenanza del grupo profesional 7 de los previstos en el Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado o desde la categoría y grupo profesional equivalentes previstos en los restantes convenios colectivos de personal laboral al servicio de la*

---

<sup>1</sup> Vid: "La funcionarización del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas: algunas reflexiones tras el Estatuto Básico del Empleado Público", por Xavier Boltaina Bosch, Revista CEMCI nº 14.

Por todo cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global la modificación de las bases de las pruebas selectivas de las plazas reservadas a personal funcionario de turno promoción interna incluidas en la Oferta de Empleo Público 2014, aprobadas inicialmente por la Junta de Gobierno.

En armonía con lo que antecede la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar modificación de las bases de las pruebas selectivas de las plazas reservadas a personal funcionario de turno promoción interna incluidas en la Oferta de Empleo Público 2014, la cual ha de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el extracto de su convocatoria deberá efectuarse en el Boletín Oficial del Estado”

2.- PROPUESTA DE TRANSFERENCIA A LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) PARA INVERSIONES.- Finalmente se conoce el expediente de su razón instruido en el Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta, entre otros documentos, Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras, D. Maximiano Izquierdo Jurado, del siguiente tenor.

#### “PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2016, acordó aprobar provisionalmente el *“Tercer expediente de modificación del Presupuesto de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2016 por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito”*, publicado en el BOP núm. 89 de 12 de mayo de 2016, y al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el día 10 de mayo de 2016, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, quedó aprobado definitivamente.

En este tercer expediente de modificación del Presupuesto se contempla un crédito por importe de 1.900.000,00 € para inversiones, financiándose este crédito con una baja parcial del crédito previsto en la aplicación presupuestaria 310 1519 65000 *“Programa Actuaciones Singulares Provincia de Córdoba”* por la citada cuantía.

Esta modificación presupuestaria se acuerda con objeto de realizar una transferencia de capital a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) por importe de 1.900.000 €, con cargo a la nueva aplicación presupuestaria 310.4521.74001 *“Transferencia EMPROACSA Inversiones Infraestructuras Hidráulicas”*

El capital social de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) es íntegramente de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de sus Estatutos.

La Base 18 de las que rigen el Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial para el ejercicio 2016 regula en su apartado A) las transferencias a

sociedades mercantiles totalmente participadas, indicando que comprenden los créditos para aportaciones dinerarias por parte de la Entidad Local, sin contrapartida directa de los agentes perceptores.

Para garantizar la transparencia de las relaciones financieras entre esta Diputación Provincial y su sociedad mercantil, de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas y el artículo 49 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, deberán remitir a la Intervención General información sobre la puesta a disposición de los fondos efectuados por esta Diputación, sobre la utilización efectiva de dichos fondos y sobre los objetivos perseguidos en el otorgamientos de dichos fondos.

En este sentido, se pronuncia la citada Base 18 del Presupuesto General de esta Diputación para el ejercicio 2016, en la que se indica que, las sociedades mercantiles totalmente participadas deberán rendir cuentas justificativas, ante la Intervención, con la periodicidad anual de la aplicación de las transferencias recibidas en cada ejercicio, de forma simultánea a la formación de sus respectivas cuentas anuales y en los plazos establecidos para las mismas. Añadiendo que, asimismo deberán remitir al Servicio de Hacienda en el mes de septiembre un avance de la ejecución de sus Presupuestos, Estados de Previsión de Ingresos y Gastos, sus Programas de Inversión y Cuentas Anuales debidamente regularizadas al 30 de junio del ejercicio en curso.

Por todo lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno de la Diputación la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 1.900.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4521.74001 "*Transferencia EMPROACSA Inversiones Infraestructuras Hidráulicas*".

2.- Comunicar a EMPROACSA que tendrá el deber de suministrar información a la Diputación Provincial sobre la recepción de los fondos al objeto de garantizar la transparencia de las inversiones financieras, incluyendo asimismo información específica sobre los mismos en la memoria anual con alusión a los objetivos perseguidos y su efectiva utilización. Con periodicidad anual y según lo establecido en la Base 18 de las de ejecución del presupuesto deberá remitirse cuenta justificativa ante la intervención provincial de la realización de la transferencia, de forma simultánea a la de presentación de sus respectivas cuentas anuales. Igualmente en el mes de septiembre, deberá remitirse al Servicio de Hacienda un avance de ejecución de los estados de previsión de estados y gastos, programas de inversión y cuentas anuales."

Finalmente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en aquélla se someten a su consideración

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las doce horas y veinticinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.